

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

NO - 2 4840

12 JUL 2018

**POR EL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE DECOMISO PREVENTIVO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional De Los Valles Del Sinú Y Del San Jorge, Cvs recibió mediante oficio de la Policía Nacional en el cual deja a disposición de esta Corporación un producto forestal incautado correspondiente a 3.24 M3 de la especie Bonga (Ceiba pentandra).

Que funcionarios de la Subsede BajoSinú de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, como consecuencia de lo anterior se generó el **Informe de Decomiso Forestal N°008-S.B.SM 2018**, el cual indica lo siguiente:

*"ANTECEDENTES: en atención al oficio N° S - 2018/DISPO-1-ESTOPO- SAN ANTERO fechado Enero 20 de junio de 2018 remitido por la Policía Nacional adscrita al Municipio de San Antero , por el cual dejan a disposición de esta subsede la cantidad de ciento veinte (120) tablas de 30 cm de ancho por 3 cm de espesor y 3 m de largo, de la especie Bonga (ceiba pentandra), para tres punto veinticuatro (3.24) M3 de madera, incautados al señor MAURICIO LÓPEZ MONTERROZA, identificado con cedula de ciudadanía número 11.039332 de San Antero estado civil unión libre escolaridad 5 de primaria, hijo de PEDRO PASTOR y MERIS MONTERROZA , ocupación conductor, residente en el barrio el silencio sin nomenclatura, estos productos se encontraban en la calle principal del barrio Los Placeres San Antero sin nomenclatura, esta incautación se realiza por violación al artículo 328 del código penal ilícito aprovechamiento de los recursos naturales Renovables .*

*INFORME DE CAMPO: en las instalaciones de la subsede bajo Sinú de la CVS, fueron dejados 120 tablas pertenecientes a la especie Bonga (Ceiba Pentandra), para un total de (3.24) M3, los cuales fueron decomisados MAURICIO LOPEZ MONTERROZA identificado con cedula de ciudadanía N°11.039.332 de san antero, residente en el barrio el silencio del municipio de san antero, esta madera fue aprovechada sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.*

*Se le dio / no / 2018 - 4:00 pm  
- QD - 110.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.  
FECHA:

. 2 4 8 4 0

**CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO FORESTAL**

N. Común	N. Científico	Descripción	Identificación	Cantidad M3
Bonga	Ceiba Pentandra	Tablas	120	3.24

**IMPLICACIONES AMBIENTALES:** Ese ilícito genera un impacto ambiental negativo, ya que los bosques emiten oxígeno, capturan CO<sub>2</sub>. Previenen erosión, favorecen las lluvias locales y son hábitat de fauna ect.

**PRESUNTO RESPONSABLE:** el señor MAURICIO LOPEZ MONTERROZA identificado con cedula de ciudadanía N° 11.039.332 de San Antero, residente en el barrio el silencio, Municipio de San Antero.

**CONCLUSIONES:** Que el producto forestal de las especies Bonga (Ceiba Pentandra) fue aprovechada sin el permiso otorgado por la autoridad ambiental en el caso de la CVS, motivo por el cual se procedió al decomiso preventivo.

**RECOMENDACIONES:** Requerir al señor MAURICIO LÓPEZ MONTERROZA, identificado con cedula N° 11.039-332 de San Antero, residentes en el Barrio El Silencio, Municipio de San Antero departamento de Córdoba por el ilícito cometido.

Anexo registro Fotográfico:



Foto N° 1 2 Obsérvese la madera de la Especie BONGA (Ceiba pentandra) en las instalaciones de la Subsede

JLM

P

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2 4840

12 JUL 2018

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Nacional es obligación del Estado y de los Particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional de Colombia dispone "El estado... Deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que de acuerdo al artículo 30 define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Y a su vez Que el numeral 17 del artículo 31 establece como funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada la ley 1333 de 2009 en su artículo establece:

*"artículo 1°, Titularidad De La Potestad Sancionatoria En Materia Ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de*